



PRESIDENCIA MUNICIPAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos

NUMERO DE EXPEDIENTE: PMB/UT/SAIP/044/2018

SOLICITANTE: Exatlón México

FOLIO INFOMEX: 00253918

ASUNTO: Acuerdo de Disponibilidad

CUENTA: Mediante el Sistema electrónico de uso remoto Infomex-Tabasco, el día **16 de febrero de dos mil dieciocho, a las 18:39** horas, se dio cuenta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00253918** presentada por quien dice llamarse **Exatlón México** en consecuencia, atento a lo previsto en el artículo 4 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 36 del Reglamento de la propia Ley, procédase a emitir el correspondiente acuerdo- ----- Conste.

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN EN VERSION PUBLICA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN, TABASCO. A TRECE DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos: La cuenta que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Vía electrónica se tuvo al interesado **Exatlón México** por presentando la solicitud de acceso a información, bajo el siguiente tenor:

"solicito en version publica y en formato pdf el convenio de pago y cumplimiento de laudo de fecha 16 de febrero de 2016 llevado ante el tribunal de conciliación y arbitraje; correspondiente al laudo condenatorio de fecha 3 de febrero de 2015 en el expediente 285/2010, del h. ayuntamiento constitucional balancan tabasco trienio 2016-2018"(sic.)

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 30 del Reglamento de la propia Ley, esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, es competente para tramitar y resolver la solicitud de información, presentada por **Exatlón México**.

TERCERO. En atención a la información solicitada por **Exatlón México**, la respuesta se encuentra contenida en el oficio número **DAJ/112/2018**, emitido por la **Lic. Ana Luisa León Ballina, Directora de Asuntos Jurídicos**, de este del Ayuntamiento, por lo que en relación a la solicitud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se emite el presente **acuerdo de información disponible**.

CUARTO. Atento a lo dispuesto en los artículos 50 fracción III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese el presente proveído a través del Sistema



PRESIDENCIA MUNICIPAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Electrónico de Uso Remoto Infomex-Tabasco, conforme lo prescribe el artículo 39 fracción II del Reglamento de la Ley en la materia.

QUINTO. Hágase del conocimiento al solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 148, 149, 150, 151 y 152 así como 51 y 52 de su Reglamento, puede interponer RECURSO DE REVISIÓN, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, y puede proceder contra de la clasificación de la información, la declaración de inexistencia de información, la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado, la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega

SEXTO. Notifíquese y guárdese para el archivo, como asunto total y legalmente concluido.

SÉPTIMO. Cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL LIC. JUAN CARLOS CABRERA NAHUATT , TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE BALANCAN, TABASCO. DOY FE. — -----

“Resolución sin firma autógrafa de conformidad con el acuerdo de simplificación regulatoria para el trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, gestionadas a través del sistema INFOMEX-TABASCO, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco el 8 de septiembre de 2010, a través del suplemento 7096 b”.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

"2018. Año del V centenario del Encuentro Entre Dos Mundos en Tabasco"

Balancán, Tabasco, a 21 de febrero de 2018

3

ASUNTO: Rindiendo informe

Oficio No.- DAJ/112/2018

LIC. JUAN CARLOS CABRERA NAHUATT
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

En atención a su oficio No. PMT/UT/SAIP/044/2018, envío en anexo la versión publica del convenio y cumplimiento de Laudo de fecha 16 de febrero de 2016 llevado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, correspondiente al Laudo condenatorio de fecha 3 de febrero de 2015 en relación al expediente 285/2010, lo anterior en virtud de la solicitud realizada por quien dice llamarse "EXATLON MEXICO".

Sin otro asunto que tratar, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

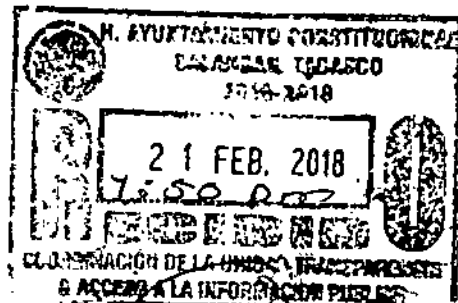
[Firma manuscrita]

DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. ANA LUISA LEÓN BALLINA.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

C.c.p. Archivo.



EXPEDIENTE NÚMERO: 285/2010
ACTOR:

V. S.
DEMANDADA: H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE BALANCAN,
TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las CATORCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO 2016, éste Tribunal lleva a cabo el CONVENIO DE PAGO Y CUMPLIMIENTO DE LAUDO, entre el actor

quien se identifica con su Credencial de Elector, con clave de elec expedida por el Instituto Federal Electoral, cuya fotografía coincide con los rasgos faciales de la persona que tengo a la vista, así mismo contiene una firma y huella dactilar, quien dice llamarse como ha quedado asentado en autos, **ser de 43 años de edad, estado civil: casado; originario: Balancan, Tabasco; domicilio**

instrucción escolar: Licenciatura; ocupación actual: empleado, a quien se le apercibe de las penas en que incurren los falsos declarantes ante autoridad previamente establecida, y por la entidad pública demandada **H. AYUNTAMIENTO DE BALANCAN, TABASCO;** comparece la **LIC. ANA LUISA LEON BALLINA,** quien se identifica con cedula profesional numero 1844602 la cual exhibe en original acompañada de copia simple para que previo cotejo y certificación que se le efectuó a la misma le sea devuelta el original por requerirla para otros fines legales y que acredita su personalidad jurídica como apoderada legal y Directora de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Balancan, Tabasco, en términos de la copia certificada del Poder Notarial contenido en la escritura pública número 8669 de fecha veintiocho de enero del dos mil dieciséis, pasada por y ante la fe del Licenciado Luis Mayo Castro, Notario Público número uno con residencia en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; La cual exhibo en copias certificadas y copia simple para que previo cotejo y certificación que se haga con las mismas me sea devuelta la primera de las mencionadas por serme de utilidad para otros fines legales, solicitando se me reconozca la personalidad con que me ostento en términos del artículo 115 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.----

PRIMERO.- Se tiene a la Entidad pública demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCAN, TABASCO : Que en este acto y en virtud del laudo condenatorio de fecha TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE ante esta Autoridad se realiza el pago al actor compareciente antes mencionado por la cantidad de **\$3'142,507 67/100 M.N. (TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 67/100 M.N.),** de los cuales se le hace la retención de los impuestos correspondientes por la cantidad de **\$642,507.67 (seiscientos cuarenta y dos mil quinientos siete pesos 67/100 m.n.)** quedando la cantidad líquida de **\$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MN.)** que es el monto económico que se exhibe en cheque número 0000142 de la cuenta número de fecha 15 de febrero del año dos mil dieciséis, a cargo de la Institución Bancaria HSBC, México S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC, expedido a nombre del C. , salvo **buen cobro del mismo,** cantidad económica, que sumadas a diversas cantidades que de forma



extrajudicial le fueron entregadas al actor hacen el monto total a la que asciende el laudo condenatorio, los cuales son pagados en una sola exhibición, con la cual ascienden al total de la condena emitida por esta Autoridad Laboral, solicitando se nos tenga por haciendo pago total del laudo y se nos tenga por dando cumplimiento a la sentencia, y una vez que el actor acepte la cantidad exhibida solicito se eleve el mismo a la categoría de laudo debidamente ejecutoriado y se archive como asunto total y legalmente concluido, para efectos de que se nos tenga por dando cumplimiento total de la sentencia y se archive como asunto total y legalmente concluido y se realicen las anotaciones en el libro de gobierno ya que en ningún momento fue nuestra intención como autoridad incumplir en cumplir la sentencia emitida por la autoridad laboral tal y como puede observarse en autos, en la que obran diversas constancias tendientes a gestionar recursos para el cumplimiento de la sentencia amparadora del quejoso.

SEGUNDO: De igual manera se tiene por compareciendo los actores actor quien en el **EN EL USO DE LA VOZ EL ACTOR PERSONALMENTE MANIFIESTA:** que en este acto y por así convenir a mis intereses y en vista de haberse llegado a un acuerdo con la entidad pública demandada acepto el título de crédito que se exhibe salvo buen cobro del mismo cubriendo así el pago total y final de todas y cada una de las prestaciones a la que tuvimos derecho, no omitimos manifestar que recibimos diversas cantidades de manera extrajudicial y a la mano por parte de la hoy condenada por lo que solicitamos se nos tenga por recibiendo el monto total que nos corresponden y el cual está debidamente estipulado en los autos del presente juicio, dando así por cumplimentado dichos pagos, no reservándonos ninguna acción ni derecho en el presente expediente, que ejercitar en contra del H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO, ni en contra de ninguna otra persona por así convenir a mis intereses toda vez que como ya se manifestó se me cubre en su totalidad con dicho pago la cantidad a que tenía derecho en el presente expediente, solicitando se tenga por concluido; ahora bien y por lo que hace a la reinstalación a la que tenía derecho de conformidad con el laudo emitido por esta autoridad, manifestó expresamente que no deseo seguir laborando para la entidad pública demandada y mucho menos ser reconocido como trabajador de base, toda vez que actualmente desempeño mis labores subordinadas para diversos patrones, por lo que me es imposible continuar con la relación laboral que me unía con el ayuntamiento demandado y condenado, de ahí que petitionamos se tenga por terminada la relación laboral que me unía con el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancan, Tabasco, en término del artículo 948 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, toda vez que no es mi deseo ser reinstalado ni ser reconocido como trabajador de base, como tampoco continuar con la relación laboral con la demandada, la cual solicito se acuerde favorable bajo mi más estricta responsabilidad, solicitando se turne le presente expediente como asunto total y legalmente concluido. -----

- - - **EL TRIBUNAL ACUERDA:** se tiene por hechas las manifestación de las parte compareciente para todos los efectos legales a los que tenga a lugar, así mismo se tiene por compareciendo de manera personal **los actores actor**
quien se identifica con su Credencial de Elector,





Gobierno del
Estado de Tabasco



Tabasco
cambia contigo

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO

la cual contiene nombre, fotografía, huella y firma del compareciente, previa copia que obra en autos, devolviéndose la primera de la menciona por serie de uso personal, así mismo se tiene a la licenciada ANA LUISA LEON BALLINA que acredita su personalidad jurídica como apoderada legal y Directora de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Balancan, Tabasco, en términos de la copia certificada del Poder Notarial contenido en la escritura pública número 8669 de fecha veintiocho de enero del dos mil dieciséis, pasada por y ante la fe del Licenciado Luis Mayo Castro, Notario Público número uno con residencia en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; La cual exhibe en copias certificadas y copia simple para que previo cotejo y certificación que se haga con las mismas le sea devuelta la primera de las mencionadas por serie de utilidad para otros fines legales, solicitando se le reconozca la personalidad con que se ostenta en términos del artículo 115 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado; por lo que en este acto se le acuerda favorable lo peticionado en cuanto al reconocimiento de personalidad, por lo que se le reconoce la personalidad jurídica en términos del artículo 115 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, así mismo se le tiene por exhibiendo cheque a nombre del C. _____ por la cantidad de

\$3'142,507 67/100 M.N. (TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 67/100 M.N.), **de los cuales se le hace la retención de los impuestos correspondientes por la cantidad de \$642,507.67 (seiscientos cuarenta y dos mil quinientos siete pesos 67/100 m.n.) quedando la cantidad líquida de \$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MN.) que es el monto económico que se exhibe en cheque número 0000142 de la cuenta número _____ fecha 15 de febrero del año dos mil dieciséis, a cargo de la Institución Bancaria HSBC, Mexico S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC, expedido a nombre del (_____**

_____, salvo buen cobro del mismo, **las cual es pagada en una sola exhibición** y por lo que fue requerida su representada, a lo que ambas partes comparecen para celebrar el presente CONVENIO POR CUMPLIMENTACION DE LAUDO, ahora bien se tiene que hechas las manifestaciones en los términos expuestos, mediante el cual las partes manifiestan estar de acuerdo con el convenio realizado, sobre las condenas que se establecieron en el laudo en mención y por estar conformes con la misma; de igual forma manifiesta expresamente los actores en cuanto al reconocimiento como trabajadores de base lo siguiente: **"...ahora bien y por lo que hace a la reinstalación a la que tenía derecho de conformidad con el laudo emitido por esta autoridad, manifestó expresamente que no deseo seguir laborando para la entidad pública demandada y mucho menos ser reconocido como trabajador de base, toda vez que actualmente desempeño mis labores subordinadas para diversos patrones, por lo que me es imposible continuar con la relación laboral que me unía con el ayuntamiento demandado y condenado, de ahí que peticionamos se tenga por terminada la relación laboral que me unía con el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancan, Tabasco, en término del artículo 948 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, toda vez que no es mi deseo ser reinstalado ni ser reconocido como trabajador de base, como tampoco continuar con la relación laboral con la demandada, la cual solicito se acuerde favorable bajo mi más estricta responsabilidad, solicitando se turne le presente expediente como asunto total y**



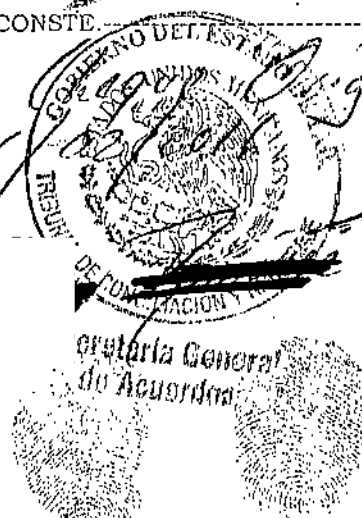


legalmente concluido..." manifestaciones que bajo su más estricta responsabilidad realizan ambas partes, solicitando ambas partes se archive el presente expediente como asunto total y legalmente concluido y se realicen las anotaciones en el libro de gobierno. Por lo que se aprueba el presente convenio por no contener cláusulas contrarias al derecho, a la moral, ni existir en él dolo, error, vicio o mala fe que hagan imposible su ejecución, acordándose favorable la terminación de la relación laboral que solicita el actor elevándose el presente expediente a la categoría de laudo debidamente ejecutoriado, ordenándose el archivo definitivo, y que se hagan las anotaciones en el libro de gobierno, lo anterior en término del artículo 33,53 y 948 de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Lo anterior para los efectos correspondiente a que tenga lugar.- **cúmplase: QUEDANDO EN ESTE ACTOS NOTIFICADA LAS PARTES COMPARECIENTE Y FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS ACTORES COMPARECIENTES DE RECIBIDO EL TÍTULO DE CRÉDITO Y DE COMÚN ACUERDO ESTAMPAN SUS FIRMA Y SUS HUELLA DIGITALES AL MARGEN DEL PRESENTE CUMPLIMENTACIÓN DEL LAUDO, ASI COMO AL APODERADO LEGA DE LA DEMANDADA DE IGUAL MANERA FIRMA ALA MARGE DEL MISMO. CÚMPLASE.- CUMPLASE-** Así lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal de Conciliación y Arbitraje que mediante acuerdo plenario quedo integrado de la siguiente manera: **MAGISTRADO PRESIDENTE EL LIC. JOSE IRVIN MADRIGAL MANDUJANO, LIC. GABRIELA JIMENEZ DE LA CRUZ, MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LA ENTIDADES PÚBLICAS; LIC. ANDRES PEREZ MORALES, MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS LIC. MARIBEL PEREZ AVALOS.**

LA C. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, LICENCIADA MARIBEL PEREZ AVALOS, CERTIFICA Y HACE CONSTAR, QUE SE LE HACE ENTREGA de la cantidad de **2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MUIL PESOS 00/100 MN.)** que es el monto económico que se exhibe en cheque número **0000142** de la cuenta núme de fecha **15 de febrero del año dos mil dieciséis, a cargo de la institución Bancaria HSBC, México S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC, expedido a nombre del C.**

LAINES, salvo buen cobro del mismo, el cual es pagado en una sola exhibición, QUIEN RECIBEN DE CONFORMIDAD SALVO BUEN COBRO DEL MISMO.-----CONSTE-----DOY FE.

Recibi. *Original*





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE BALANCÁN, TABASCO

PRESIDENCIA MUNICIPAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Balancán, Tabasco; a 20 de febrero del 2018.

Oficio No.: PMB/UT/SAIP/044/2018.

Asunto: Requerimiento de Información.

Lic. Ana Luisa Leon Ballina
Directora de Asuntos Jurídicos

Presente

En atención a la solicitud de información presentada por quien dice Exatlón México, en la cual solicita información consistente en:

FOLIO	REQUERIMIENTO
ai_00253918_044	SOLICITO EN VERSION PUBLICA Y EN FORMATO PDF EL convenio de pago y cumplimiento de Laudo de fecha 16 de febrero de 2016 llevado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje; correspondiente al Laudo Condenatorio de fecha 3 de febrero de 2015 EN EL EXPEDIENTE 285/2010, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL BALANCAN TABASCO TRIENIO 2016-2018

Con el fin de dar respuesta en términos de Ley a este requerimiento de información, con fundamento en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, le solicito atentamente, haga llegar la información solicitada en un término no mayor a 4 días hábiles.

Dicha información se deberá entregar de forma electrónica, digitalizada o escaneada y resguardada en memoria USB o Disco de CD o cualquier medio magnetico.

Sin otro particular y agradeciendo su apoyo, hago propicia la ocasión para enviarte un cordial saludos.

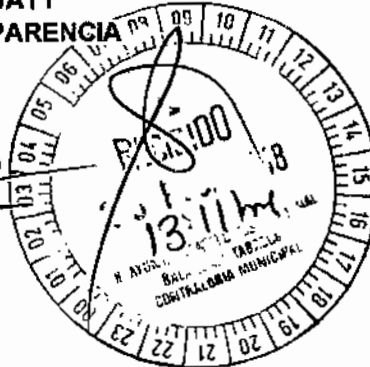
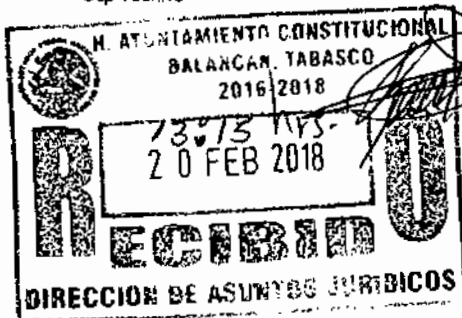
ATENTAMENTE

LIC. JUAN CARLOS CABRERA NAHUATT
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Cop. Contraloría Municipal, Para su conocimiento
Cop. Archivo



COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE DE RESERVA No. HABT/SCT/001/2018

Balancán, Tabasco. A veintisiete de febrero de dos mil dieciocho. Acuerdo de Reserva del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

VISTOS. Para resolver la solicitud de acuerdo de clasificación de documentos que contienen datos personales, establecidos como tales en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 21 de su Reglamento, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha **dieciséis de febrero de dos mil dieciocho**, la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento, recibió a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a la información con número de folio 00253918, consistente en:

"solicito en version publica y en formato pdf el convenio de pago y cumplimiento de laudo de fecha 16 de febrero de 2016 llevado ante el tribunal de conciliación y arbitraje; correspondiente al laudo condenatorio de fecha 3 de febrero de 2015 en el expediente 285/2010, del h. ayuntamiento constitucional balancan tabasco trienio 2016-2018" (Sic)

SEGUNDO. Con fecha **veinte de febrero del presente año**, la Unidad de Transparencia giró el oficio número **PMB/UT/SAIP/044/2018** a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ayuntamiento, solicitando la información referida en el numeral que antecede.

TERCERO. Con fecha **veintiuno de febrero de dos mil dieciocho**, la Lic. Ana Luisa León Ballina, Directora de Asuntos Jurídicos y en su carácter también de Presidente del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, pone a consideración del Comité de Transparencia que preside, el acuerdo de clasificación de documentos que contengan datos personales, establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual se transcribe de manera textual:

"Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Público del Estado de Tabasco, ARTÍCULO 21.- Se consideran Datos Personales:

I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a) Origen étnico o racial;*
- b) Características físicas;*
- c) Características morales;*
- d) Características emocionales;*
- e) Vida afectiva;*
- f) Vida familiar;*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

- g) Domicilio;*
- h) Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;*
- i) Correo electrónico a Dirección del Protocolo de Internet o IP.*
- j) Patrimonio;*
- k) Ideología;*
- l) Afiliación política;*
- m) Creencia o convicción religiosa;*
- n) Estado de salud física;*
- o) Estado de salud mental;*
- p) Información financiera;*
- q) Preferencia sexual; y*
- r) Otros análogos que afecten su intimidad.*

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a) La relativa al patrimonio de una persona jurídico colectiva;*
- b) La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativa relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiero afectar sus negociaciones, acuerdos de las órganos de administración, políticos de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;*
- c) Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y*
- d) La demás de naturaleza similar."*

Lo anterior, a fin de reservar información relacionada con el folio **00253918** que contenga datos personales establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley en la materia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Balancán, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información (reservada o confidencial) realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en Estado de Tabasco;

SEGUNDO. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco señala en los artículos siguientes:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XIII. Información Confidencial: La información en poder de las Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

XXXIV. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificados.

Artículo 24. Son Sujetos Obligados o transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de los ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos del estado y sus municipios.

Artículo 50. Las Unidades de Transparencia tendrán los siguientes facultades y obligaciones:

VIII. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información precede cuando su publicación:

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;

Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

TERCERO. Que, del estudio del acuerdo de clasificación de documentos que contengan datos personales, establecidos como tales en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se obtiene lo siguiente:

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de clasificación de datos personales, la información que contenga datos personales establecidos por la Legislación en la materia, que se encuentre en la solicitud con folio **00253918**, y este Comité faculta en el presente acuerdo, para que en lo subsecuente, cuando se trate de solicitudes que contengan datos personales establecidos en la Ley, se realicen versiones públicas de esos documentos, en virtud de actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121 fracciones XIII y XIV de la Ley de la materia, en los siguientes términos:

El principio de proteger información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades, implica una responsabilidad de orden prioritario, sobre todo, se trata de hacer del conocimiento público una información que se refiere a información personal, que no concierne a otra persona que no sea el titular de la misma; por lo que dicha información debe ser reservada, tal como lo establece la misma ley de la materia, como en este caso acontece con la información que nos ocupa.

Es así, que el hecho de revelar información como el RFC, cuentas bancarias o nombres de beneficiarios de pagos de fuertes sumas de dinero y domicilio particular, pone en grave peligro la vida de estas personas, toda vez que hace vulnerable la seguridad del titular de los datos y de su familia.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Por otra parte, en un estado democrático es necesario que los gobernantes garanticen el respeto a los derechos fundamentales de los gobernados, tales como el respeto a la intimidad y la protección de los datos personales, consagrados en las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6º Constitucional; por esa razón, el ejercicio del derecho de acceso a la información no puede ser ilimitado o absoluto, ya que existe información que por su naturaleza debe reservarse.

En virtud de lo anterior, la información relativa a datos personales establecidos como tales en la Ley en la materia y en su Reglamento, debe ser reservada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 121 fracciones XIII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

- **Información que se reserva:** Datos personales contenidos en el convenio de pago y cumplimiento de laudo de fecha 16 de febrero de 2016 llevado ante el tribunal de conciliación y arbitraje; correspondiente al laudo condenatorio de fecha 3 de febrero de 2015 en el expediente 285/2010, del H. Ayuntamiento Constitucional Balancán, Tabasco trienio 2016-2018.
- **Plazo de reserva:** 5 años.
- **Autoridad y servidor público responsable para su resguardo:** Lic. Ana Luisa León Ballina, Directora de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.
- **Parte o partes del documento que se reservan:** La información referente a datos propios de una persona física como lo son su estado civil, domicilio, nombre, clave de elector, nacionalidad, edad, estado civil, ocupación, nacionalidad, escolaridad. Así como los datos de la cuenta bancaria de la que se realiza el pago.
- **Fuente y archivo donde radica la información:** Archivos de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 3 fracciones XIII y XXXIV y 121 fracciones XIII y XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, además, en autos se acredita la prueba de daño que al efecto prevén los artículos 109, 111, 112 y 122 de la Ley que se invoca.

Por lo que respecta al daño presente, probable y específico que la difusión de la información causaría al interés jurídico tutelado por el artículo 112 de la citada Ley, es de precisar lo siguiente en cuanto a:



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE BALANCÁN, TABASCO 2016-2018**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SEGUNDO. La información que se clasifica como reservada, se hará por un periodo de 5 años, mismos que empiezan a contar a partir de la fecha de la suscripción de este acuerdo y el responsable de su resguardo es el Lic. Ana Luisa León Ballina, Directora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Balancán, Tabasco.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, inclúyase al índice de acuerdos de reserva y notifíquese al solicitante.


Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes de este Comité de Transparencia, Lic. Ana Luisa León Ballina, Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Sergio Enrique Alfaro Gordillo, Secretario del Comité de Transparencia y Lic. Jorge Ortega Morales, Vocal del Comité de Transparencia, todos de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. ANA-LUISA LEÓN BALLINA
PRESIDENTE DEL COMITÉ


LIC. SERGIO ENRIQUE ALFARO GORDILLO
SECRETARIO.


LIC. JORGE ORTEGA MORALES
VOCAL



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **16/02/2018 18:39**

Número de Folio: **00253918**

Nombre o denominación social del solicitante: **Exatlón México**

Información que requiere: **SOLICITO EN VERSION PUBLICA Y EN FORMATO PDF EL convenio de pago y cumplimiento de Laudo de fecha 16 de febrero de 2016 llevado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje; correspondiente al Laudo Condenatorio de fecha 3 de febrero de 2015 EN EL EXPEDIENTE 285/2010, DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL BALANCAN TABASCO TRIENIO 2016-2018**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **13/03/2018**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la

LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **26/02/2018**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **22/02/2018** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.